



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-34-002-2022-00272-00
Accionante: CL Construcciones LTDA
Accionado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría Distrital del Hábitat
Tema: Anuncia sentencia anticipada

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En consideración a que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, para proferir sentencia anticipada, se seguirá el siguiente trámite:

De manera preliminar, procederá a fijarse el litigio de conformidad con los cargos de nulidad propuestos en el concepto de violación de la demanda y se efectuará un pronunciamiento sobre las pruebas aportadas; después, en el siguiente interregno procesal, se concederá a las partes el término para alegar de conclusión; y, ulteriormente, se culminará con sentencia anticipada.

Entonces, con el ánimo de evacuar el primer trámite enunciado, debe ponerse de presente que, en el asunto de la referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende que se declare la nulidad de las Resoluciones 1221 del 16 de diciembre de 2020, 2005 del 14 de septiembre de 2021 y 2530 del 16 de diciembre de 2021, proferidos por la Secretaría Distrital del Hábitat.

Lo anterior, al considerar que dichos actos habrían sido expedidos con vulneración a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, violación al debido proceso, prescripción, caducidad de la facultada sancionatoria y desconocimiento del *non bis in ídem*.

De este modo, la fijación del litigio consistirá en determinar si los actos en cuestión habrían sido expedidos con vulneración en las normas constitucionales y legales aludidas en el escrito introductorio, a partir de la solución de los problemas jurídicos que se formularán en la parte resolutive de esta providencia.

De otro lado, en cuanto a las pruebas, el Despacho incorporará como tales los documentos que fueron aportados con la demanda y su contestación.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Anunciar a las partes y al Ministerio Público que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el litigio que, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, se condensa en las siguientes preguntas de orden jurídico:

1. *¿Profirió, la Secretaría Distrital del Hábitat, los actos administrativos demandados con violación al debido proceso, toda vez que, durante la actuación administrativa, se habría omitido proferir un auto que ordenara la práctica de pruebas y agotar el periodo probatorio correspondiente?*
2. *¿Debe declararse la nulidad de los actos administrativos demandados, puesto a que fueron proferidos con desconocimiento de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, en tanto la Administración habría realizado una calificación indebida de la deficiencia constructiva reprochada?*
3. *¿Expidió, la autoridad demandada, las resoluciones acusadas de nulidad con transgresión del principio del non bis in ídem, toda vez que la demandante habría sido sancionada dos veces por los mismos hechos?*
4. *¿Deben declararse nulos, los actos demandados, debido a que se configuró el fenómeno de la prescripción, en tanto la queja que habría dado origen al procedimiento administrativo sancionatorio se habría presentado por fuera del término previsto en el artículo 14 del Decreto 572 de 2015?*
5. *¿Profirió, la Secretaría demandada, las resoluciones que se estiman nulas cuando ya habría caducado su facultad sancionatoria?*

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar como pruebas los documentos que fueron allegados por las partes junto al escrito de demanda y su contestación.

ARTÍCULO CUARTO: Se reconoce a los abogados Rosa Carolina Coral Quiróz y Juan de Dios Uribe Arboleda, como apoderados de la Secretaría Distrital del Hábitat, y del tercero interesado Edificio Mirador del Cedro 2, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes que fueron aportados a través de correo electrónico.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c4f811e234024d2ab9ffecd801bd3125b9704e6b060280abb5a2766c8a3832**

Documento generado en 27/06/2023 01:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>